

**ANTECEDENTES**

- I. El 05 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las siguientes solicitudes de información:

0001600235815

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Baja California." (sic)

0001600235915

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Baja California Sur." (sic)

0001600236015

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Campeche." (sic)

0001600236115

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Chiapas." (sic)

0001600236215

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Colima." (sic)

0001600236315

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Guerrero." (sic)

0001600236415

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Jalisco." (sic)

0001600236515

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Michoacán." (sic)

0001600236615

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Nayarit." (sic)

0001600236715

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Oaxaca." (sic)

**0001600236815**

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Sonora." (sic)

0001600236915

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Sinaloa." (sic)

0001600237015

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Tabasco." (sic)

0001600237115

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Tamaulipas." (sic)

0001600237215

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Veracruz." (sic)

0001600237315

"Deseo la información relativa a los polígonos en archivo SHP solicitados y concesionados en materia de zona federal del estado de Yucatán." (sic)

- II. El 24 de agosto de 2015, la Titular de la DGZFMATAC emitió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2514/2015**, a través del cual informó a este órgano colegiado que, la información relaciona con los **títulos de concesión** otorgados en los estados solicitados, contienen **información confidencial** ya que identifica **datos personales** tales como: **domicilio personal y firma**; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- III. Mediante mismo oficio **SGPA/DGZFMATAC/2514/2015** de fecha 24 de agosto de 2015, la DGZFMATAC señaló que la información solicitada contiene documentos relacionados con las **solicitudes de concesión**, mismas que se encuentran clasificadas como reservadas por el periodo de un año, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica, debido a que existe un proceso deliberativo por encontrarse en etapa de evaluación técnica y/o jurídica, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción VI y 14 fracción VI de la LFTAIPG; así como el 45 de la LFTAIPG y 70 fracción III de su Reglamento.



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que los folios citados en el antecedente I, contienen los mismos datos personales (domicilio particular y firma), así como la información reservada, misma que resulta similar y relacionada, además de ser información perteneciente a la DGZFMTC por ello es que se considera, por economía procesal, analizarlos en conjuntó en la presente Resolución.
- III. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- IV. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- V. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **domicilio particular**.
- VI. Que el CRITERIO 10-10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

30



- VII. Que el Titular de la **DGZFMTAC**, a través del oficio con número **SGPA/DGZFMTAC/2514/2015**, manifestó que la información relaciona con los **títulos de concesión** otorgados en los estados solicitados, contienen **información confidencial** ya que identifica **datos personales** tales como: **domicilio personal y firma**, esto es así ya que por lo que se refiere a la **firma**, este fue objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **domicilio personal** se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio personal)** se encuentra expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- IX. Que el Lineamiento Vigésimo Noveño de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- X. Que la **DGZFMTAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2514/2015**, manifestó que la información solicitada contiene documentos relacionados con las **solicitudes de concesión**, mismas que están reservadas por el periodo de un año o antes si desaparecen las causas que dieron lugar a la clasificación, debido a que existe un proceso deliberativo por encontrarse en etapa de evaluación técnica y/o jurídica. Al respecto, este Comité, considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG y el

32



Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se trata de la **existencia de un proceso deliberativo**, toda vez que los mismos se encuentran en etapa de evaluación técnica y/o jurídica, donde la información solicitada forma parte de las **opiniones, recomendaciones o puntos de vista de quienes participan en la deliberación, y que no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo**, es decir, **se está llevando un análisis del mismo que no ha concluido**, por lo que se estima existen procesos deliberativos en trámite y parte de la información solicitada en los folios citados al rubro, constituye el insumo para emitir la resolución que le ponga fin, por lo que se advierte se actualizan la hipótesis previstas en la fracción VI del artículo 14, fracción de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFM/TAC/2514/2015** de la DGZFM/TAC; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 331/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600235815 A LA 0001600237315.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de la información como **reservada** señalada en el Antecedente III de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se señalan en el oficio **SGPA/DGZFM/TAC/2514/2015** de la DGZFM/TAC, por un periodo de un año o antes si se concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFM/TAC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales